ANEXO 1

FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL

Subsidio Familiar de Vivienda Rural - Modalidad Vivienda Nueva en Especie

San diego, Noviembre 26 de 2020

Señores
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
Ciudad.

ASUNTO: Manifestación de Interés para participar en la convocatoria para acceder a recursos del subsidio familiar de de vivienda de interés social rural bajo la modalidad de Vivienda nueva en especie

El/la suscrito/a **JULIO ANIBAL PEREA QUINTERO**, en condición de representante legal del municipio de **SAN DIEGO**, manifiesto que la entidad que represento está interesada en participar en la convocatoria nacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) – Dirección de Vivienda Rural.

La postulación la formalizo a través de la presente comunicación, en los términos y condiciones señalados en la Circular Externa No. 2020EE0090422 del 09 de noviembre de 2020, del MVCT, y sus modificaciones.

De acuerdo con lo anterior nuestra entidad territorial esta en la posibilidad de comprometer **$651.329.700** cuya fuente de ingreso corresponde a **SGR - Asignación para la Paz Municipio ($651.329.700)**. Con este monto y de acuerdo con lo expresado en las condiciones de la convocatoria alcanzaría para 50 soluciones.

Igualmente, manifiesto que me he agrupado con los municipios **VALLEDUPAR, AGUSTÍN CODAZZI, PUEBLO BELLO, LA PAZ.**

Adicionalmente manifiesto que:

Escaneado con CamScanner

1. Conozco y acepto que, en caso de desarrollarse el proyecto, las viviendas resultantes del mismo se asignarán a los hogares que definan de acuerdo al Indice de Focalización de Vivienda Rural – IFVR y la focalización poblacional.
2. Que he estudiado, conozco y acepto las condiciones, obligaciones y requisitos plasmados en la "Convocatoria" y la normatividad vigente.
3. El contenido de la presente carta y los documentos presentados para la postulación del proyecto comprometen la responsabilidad de la entidad que represento.
4. Entiendo, acepto y me sujeto a las reglas establecidas en la presente convocatoria para la evaluación, selección y asignación de subsidios y por ende a la decisión que sea comunicada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. Entiendo y acepto que mi propuesta no establece ninguna obligación por parte del MVCT de asignar susbisios a la entidad que represento condiciones de la convocatoria realizada y que ni la presentación de la misma ni la eventual declaratoria de habilitación de la misma obliga al MVCT y Fonvivienda a la suscripción del convenio interadministrativo ni a la asignación de subsidios familiares de vivienda rural en el marco de la Política de Vivienda Rural que adelanta ese Ministerio.

Atentamente,

Nombre: JULIO ANIBAL PEREA QUINTERO
Cédula de Ciudadanía No. 13506431
Municipio o Departamento: SAN DIEGO
Dirección: Carrera 9 No. 2C-71
Teléfono: 5798008
Correo electrónico: admin@sandiegocesar.gov.co

FIRMA

Escaneado con CamScanner

Bogotá D. C,

Señor
CARLOS MARIO CALDERÓN ORTEGA
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN DIEGO
Email: alcalde@sandiegocesar.gov.co
Dirección: Carrera 9 No 2C - 71, Palacio Municipal
San Diego - Cesar

Asunto: Programa Vivienda Social para el Campo – Documentos y suscripción Convenio Interadministrativo

En el marco de la Convocatoria efectuada mediante la Circular No. 2020EE0099772 del 24 de noviembre de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, se llevó a cabo un proceso de priorización y se midió la intención de las entidades territoriales, cuyas propuestas consistieran en ofrecer un monto de cofinanciación ante este Ministerio y la asignación de recursos para tal efecto, por lo que, se evaluaron las necesidades y condiciones de habitabilidad, promoviendo la regionalización y escala adecuada de los proyectos.

Teniendo en cuenta que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA en su condición de Fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027 de 2020, FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL distribuyó los cupos de recursos entre los municipios postulados, se requiere la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la entidad territorial, la cual presentó la "*Manifestación de Interés*" de suscribir el correspondiente convenio interadministrativo, por lo cual, atentamente solicitamos enviar a más tardar el día martes **15 de junio de 2021**, los documentos referidos en la "*Lista de Chequeo*" anexa al correo electrónico **472Fonvivienda6@minvivienda.gov.co**.

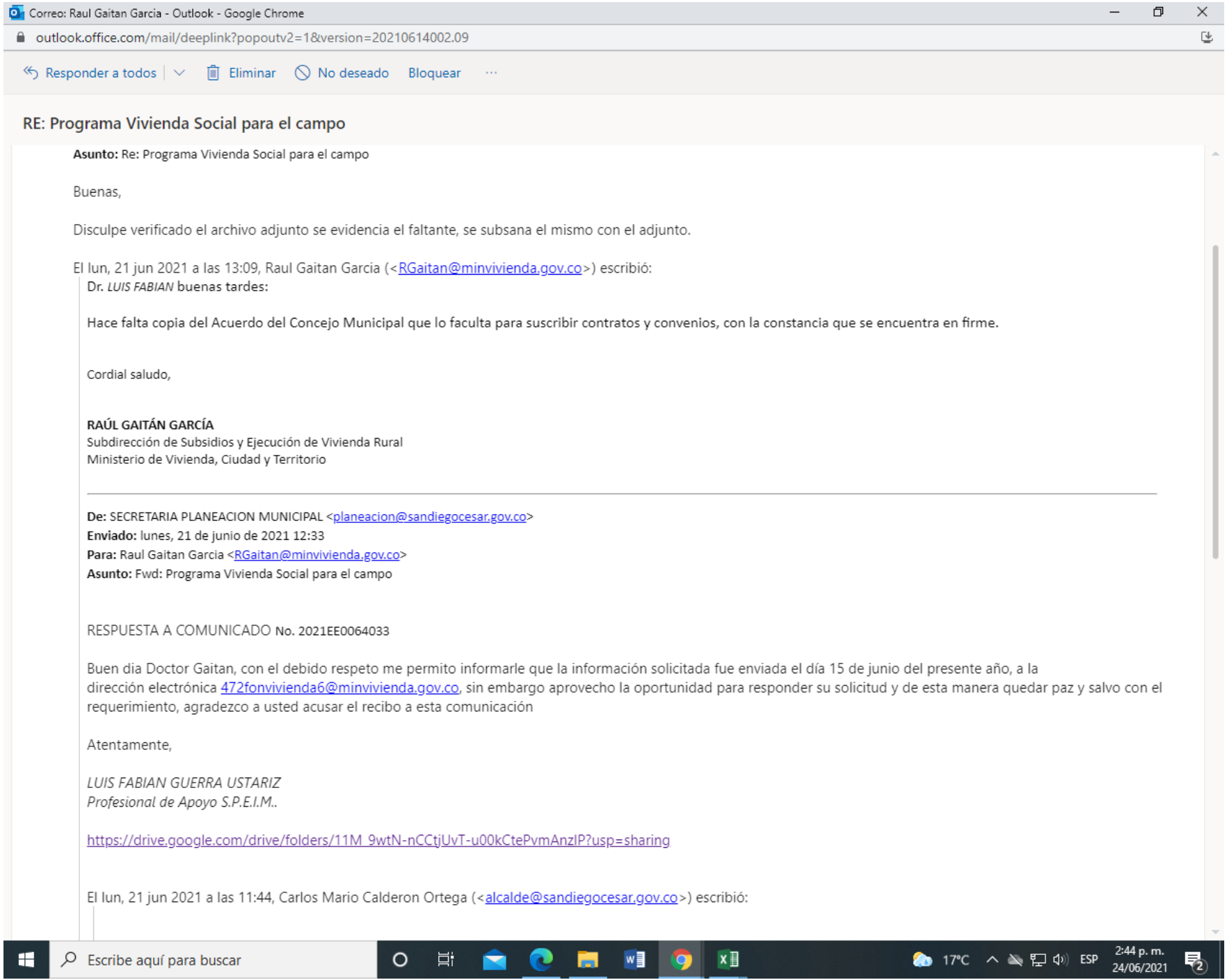
En este sentido, con el fin de llevar a cabo de manera adecuada la elaboración y suscripción de la Minuta del Convenio, se requiere puntualidad por parte de la entidad territorial y adicionalmente que se presente la documentación relacionada en la "Lista de Chequeo" anexa en el orden indicado en el anexo y en formato PDF unificado con todos los documentos.

Cabe señalar que el desarrollo del proyecto dependerá de la pronta respuesta a la presente comunicación, **con la documentación solicitada completa**, cuya responsabilidad de presentación recae exclusivamente en la entidad territorial.

Cordial saludo,

JULIO CESAR BÁEZ CARDOZO
Subdirector de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural.

Anexo: Lista de Chequeo en tres (3) folios útiles.


Correo: Raul Gaitan Garcia - Outlook - Google Chrome
outlook.office.com/mail/deeplink?popoutv2=1&version=20210614002.09
Responder a todos
Eliminar
No deseado
Bloquear
RE: Programa Vivienda Social para el campo
Asunto: Re: Programa Vivienda Social para el campo
Buenas,
Disculpe verificado el archivo adjunto se evidencia el faltante, se subsana el mismo con el adjunto.
El lun, 21 jun 2021 a las 13:09, Raul Gaitan Garcia (<RGaitan@minvivienda.gov.co>) escribió:
Dr. LUIS FABIAN buenas tardes:
Hace falta copia del Acuerdo del Concejo Municipal que lo faculta para suscribir contratos y convenios, con la constancia que se encuentra en firme.
Cordial saludo,
RAÚL GAITÁN GARCÍA
Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
De: SECRETARIA PLANEACION MUNICIPAL <planeacion@sandiegocesar.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 12:33
Para: Raul Gaitan Garcia <RGaitan@minvivienda.gov.co>
Asunto: Fwd: Programa Vivienda Social para el campo
RESPUESTA A COMUNICADO No. 2021EE0064033
Buen dia Doctor Gaitan, con el debido respeto me permito informarle que la información solicitada fue enviada el día 15 de junio del presente año, a la dirección electrónica 472fonvivienda6@minvivienda.gov.co, sin embargo aprovecho la oportunidad para responder su solicitud y de esta manera quedar paz y salvo con el requerimiento, agradezco a usted acusar el recibo a esta comunicación
Atentamente,
LUIS FABIAN GUERRA USTARIZ
Profesional de Apoyo S.P.E.I.M..
https://drive.google.com/drive/folders/11M_9wtN-nCCtjUvT-u00kCtePvmAnzlP?usp=sharing
El lun, 21 jun 2021 a las 11:44, Carlos Mario Calderon Ortega (<alcalde@sandiegocesar.gov.co>) escribió:
Escribe aquí para buscar
17°C
ESP
2:44 p. m.
24/06/2021

FORMATO DE REVISIÓN – LISTA DE CHEQUEO

CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS A SUSCRIBIR CON FONVIVIENDA

PROGRAMA VIVIENDA SOCIAL PARA EL CAMPO

A continuación, se incluyen las preguntas que deben efectuarse y los documentos que deben solicitarse, para proceder con la suscripción de los convenios:

Fecha de diligenciamiento del formato: _____

ASUNTOS CONTRACTUALES

Si el convenio se suscribiría con el Alcalde del Municipio: Indique "SI" o "NO" se aportan los siguientes documentos (Solo deberá diligenciar N/A cuando el convenio se pretenda suscribir con una entidad del sector central o descentralizado):

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde Si.
2. Copia del Acta de posesión en el cargo por parte del Alcalde Si
3. Copia del Certificado de la Registraduría en relación con su elección Si
4. Copia del Acuerdo del Concejo Municipal **que lo faculta para suscribir contratos y convenios, con la constancia de que se encuentra en firme**. (Esta facultad debe estar vigente, de lo contrario indique "NO") _____

   Si la respuesta es SI, indique número y fecha del Acuerdo _____
5. La manifestación de interés fue entregada debidamente en atención a lo señalado en la Circular No. 2020EE0099772 del 24 de noviembre de 2020. Si
6. El Municipio cuenta con cupos de recursos para seleccionar el proyecto viabilizado. Si

Si el convenio se suscribiría con una entidad del sector central o descentralizado (EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA), Indique "SI o NO" se aportan los siguientes documentos (Solo deberá diligenciar N/A cuando el convenio se pretenda suscribir con un municipio):

1. Copia del Acto de creación de la entidad, el cual debe incluir el detalle de su objeto y funciones, de lo contrario, indique "NO": _____

2. El objeto y las funciones de la entidad le permiten cumplir las obligaciones del convenio a suscribir con FONVIVIENDA. _____

3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del ordenador de gasto _____

4. Copia del Acto que lo faculta a suscribir el convenio a nombre de la entidad _____

5. Copia del Acta de posesión en el cargo _____

6. La manifestación de interés fue entregada debidamente en atención a lo señalado en la Circular No. 2020EE0099772 del 24 de noviembre de 2020 _____

7. El Municipio cuenta con cupos de recursos para seleccionar el proyecto viabilizado. _____

ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS APORTES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

1. Indique, el monto de los recursos con los que pretende cofinanciar el proyecto de vivienda.
$381.580.920

2. Informe si la fuente de financiación de los recursos proviene:

a. De Recursos propios_____
b. De Recursos del Sistema General de Regalías X

3. Si la respuesta al numeral 2 es "**a**", indique el número del CDP mediante el cual el MUNICIPIO comprometerá los recursos de cofinanciación:

CDP No. _____, fecha, _____$ _____

Por parte del Ente Territorial comparecieron:

Carlos Mario Calderón

Nombres, Firmas y Cargos
ALCALDE MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 77.161.214

CALDERON ORTEGA

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1978

SAN DIEGO
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA

B+ G.S. RH

M SEXO

28-MAY-1997 SAN DIEGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1285000-00275167-M-0077161214-20110103 0025395673A 1 33451791

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN DIEGO – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA
C.C. No. 77.161.214
COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR
PARA EL PERIODO 2020-2023
DEPARTAMENTO DEL CESAR

En San Diego, Departamento del Cesar, República de Colombia, siendo las 6:00 p.m. del día veinticinco (25) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), ante este despacho se presentó el Doctor **CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.161.214, Expedida en San Diego, Cesar, a fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal para el período 2020-2023 del Municipio de San Diego, Cesar, y en consecuencia, se procede a otorgarle la debida posesión como alcalde popular para el período 2020-2023, conforme a los lineamientos esbozados en la Constitución Nacional y las Leyes. Ante mi ***MANUEL MARIA OROZCO ICEDA***, actuando como Notario Único de este Círculo Notarial, procedo a darle la posesión del cargo de **ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, DEPARTAMENTO DEL CESAR**, una vez recibida la credencial otorgada por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría del Estado Civil de San Diego, Cesar, (E-27). ACTO SEGUIDO el Doctor **CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA** presenta los siguientes documentos: A) Cedula de ciudadanía No. 77.161.214, Expedida en San Diego, Cesar. B) Certificado de Asistencia al seminario de inducción otorgado por la ESAP en Santa Fe de Bogotá D.C. C) Credencial expedida por la Registraduría Nacional suscrita por la Comisión Escrutadora Municipal. D) Certificado Médico. E) Hoja de vida y Declaración de bienes y rentas del Posesionado. F) Certificaciones expedidas por la Procuraduría Nacional y Contraloría Departamental sin antecedente alguno. G) Certificado Judicial. Una vez cumplidos así los requisitos legales, procedo a tomarle el JURAMENTO de rigor de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 del Código Penal y 227

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN DIEGO – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA
C.C. No. 77.161.214
COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR
PARA EL PERIODO 2020-2023
DEPARTAMENTO DEL CESAR

Del Código Procedimiento Civil y bajo gravedad. JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO QUE LO ELIGIÓ CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS BIEN Y FIELMENTE LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE. AL CUAL RESPONDIÓ SÍ JURO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE, EN VOZ CLARA Y PERCEPTIBLE. SI ASÍ LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA LO PREMIE Y SI NO QUE EL Y ELLA OS DEMANDEN. Quedando así legalmente posesionado con efectos fiscales a partir del 01 de enero del año 2020 el Doctor **CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA**, en el cargo como ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR, en el período comprendido a partir del primero (1) de enero de dos mil veinte (2020) a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez aceptado el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE SAN DIEGO, CESAR, procede a dar su asentimiento con su firma actual y la cual utiliza en todos sus actos públicos y privados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma y termina por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.

EL POSESIONADO

Dr. CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA

EL NOTARIO UNICO

Dr. MANUEL MARIA OROZCO ICEDA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA con C.C. 77161214 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de SAN DIEGO - CESAR, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN POR TI SAN DIEGO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en SAN DIEGO (CESAR), el martes 29 de octubre del 2019.

CARLOS ANDRES OLIVEROS RIVERA

JORGE ALBERTO OÑATE MIELES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ANA MARIA FREYLE TORRES

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

San Diego, 07 de diciembre de 2017

Señor
WILLIAM EDUARDO PERAZA OÑATE
Presidente
Honorable Concejo Municipal

Referencia: Remisión Acuerdo Sancionado No 17-018

Reciba un cordial saludo

Por medio del presente me permito remitir el relacionado proyecto de Acuerdo Sancionado para su conocimiento y demás fines.

Acuerdo Municipal N° 17-018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN DIEGO – CESAR PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Atentamente

ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA
Alcaldesa de San Diego

CONCEJO MUNICIPAL
San Diego - Cesar
07-12-2017 Hora: 12:05 P.M.
RECIBIDO

SECRETARIA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN DIEGO, CESAR

San Diego – Cesar, 07 de diciembre de 2017

En la fecha se recibió el Acuerdo Municipal N° 17-018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN DIEGO – CESAR PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Pasa al despacho de la señora Alcaldesa Municipal para lo pertinente.

YAJAIRA DAZA FERNANDEZ
Secretaria de Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN DIEGO – CESAR

San Diego – Cesar, 07 de diciembre de 2017

Sancionase en la fecha el Acuerdo Municipal N° 17-018 *""POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN DIEGO – CESAR PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA
Alcaldesa Municipal 2016-2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO
NIT: 824000050-8

MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2017
Presidente: William Eduardo Peraza Oñate
Primer Vicepresidente: José Luis Rodríguez Murgas
Segundo Vicepresidente: Leonel Chona Quintero
Secretaria: Aylen Rivadeneira Murgas

Oficio C.M.S 17 – 080

San Diego – Cesar, 07 de diciembre de 2017

ALCALDIA DE SAN DIEGO
RECIBIDO
FECHA 07 DIC 2017
HORA 8:25 am
María T. Ibeba
FIRMA

Doctora
ELVIA MILENA SAN JUAN DAVILA
Alcaldesa Municipal
Ciudad

Ref.: Envío de Acuerdos Municipales

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito hacerle llegar a su despacho los Acuerdos Municipales Nos. **17 – 018** "*POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN DIEGO – CESAR PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES*"

17 – 019 "*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA ALA ALCALDESA DE SAN DIEGO – CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR DE LA VIGENCIA 2018 EN EL MU NICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR*". Para su sanción y publicación.

Atentamente,

AYLEN RIVADENEIRA MURGAS
Secretaria General

Anexo: lo anunciado

Concejo de San Diego
EFICIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO
NIT: 824000050-8

MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2017
Presidente: William Eduardo Peraza Oñate
Primer Vicepresidente: José Luis Rodríguez Murgas
Segundo Vicepresidente: Leonel Chona Quintero
Secretaria: Aylen Rivadeneira Murgas

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO – CESAR

CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo **Nº 17-018** *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN DIEGO – CESAR PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"*. Fue aprobado en el Concejo Municipal de San Diego- Cesar, dándole sus dos debates reglamentarios así: Primer Debate Comisión Primera el día Veinticuatro (24) de noviembre de 2017 y el segundo debate reglamentario el día Treinta (30) de noviembre de 2017. Lo que lo convierte en Acuerdo Municipal.

Dado en San Diego-Cesar, a los Treinta (30) días del mes de noviembre de 2017

AYLEN RIVADENEIRA MURGAS
Secretaria General

Elaboró: Aylen Rivadeneira
Revisó: Presidente
Ponentes: José Vicente Rincones
Archivado:/Certificaciones Acuerdos 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO
NIT: 824000050-8

MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2017
Presidente: William Eduardo Peraza Oñate
Primer Vicepresidente: José Luis Rodríguez Murgas
Segundo Vicepresidente: Leonel Chona Quintero
Secretaria: Aylen Rivadeneira Murgas

ACUERDO MUNICIPAL No. 17 - 018
(30 DE NOVIEMBRE DE 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN DIEGO - CESAR PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

el honorable Concejo Municipal de San Diego - Cesar, En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 artículo 25, ley 1150 de 2007, Decreto No. 092 de Enero 23 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que una de las funciones propias de los Concejos municipales es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Nacional, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º y en el parágrafo 4º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º literal a) incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art.11. literal b). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos, y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

Que la ley reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos legales y que para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del Concejo municipal.

Que se requiere la autorización, aún, cuando la facultad del Alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero

para ejecutarla es requisito la previa autorización de la Corporación pública como órgano superior de la administración municipal, quien decide los términos en que otorga la autorización, a cuyas directrices deberá sujetarse el Alcalde.

Que la celebración de contratos sin la debida autorización del concejo municipal, puede dar lugar al delito de celebración indebida de contratos por falta de requisitos legales para hacerlo.

Que los proyectos de inversión viabilizados por las entidades gubernamentales y/o no gubernamentales adscritas al sistema nacional de cofinanciación deben perfeccionarse a través de la celebración de convenios o contratos.

Que al Alcalde corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, así como la autorización para la celebración de contratos.

Que corresponde a la Corporación Concejo Municipal acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Concejo de Estado en sentencia de la sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889., en la que se precisó lo siguiente: *"Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones son la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente Jefe de la Administración Municipal la autorización para contratar. Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejales para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgar, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador".*

Que por su parte, el Ministerio del Interior, en su concepto contenido en la Sentencia 738 de 2001 de la Corte Constitucional, expresa: *"cuando la norma prescribe que el concejo señalará los casos en que se requiere su autorización previa, no se refiere a que existan autorizaciones posteriores, lo cual sí podría constituir un contrasentido, pero siendo así, la tesis expuesta no tiene validez alguna, a lo que se refiere es a que habrá casos en que para contratar, el Alcalde no requerirá de autorización del concejo municipal como puede suceder con los contratos de mínima cuantía".*

Que los alcaldes municipales, no pueden, en virtud de los artículos 150 de la Constitución nacional y 110 del Decreto 111 de 1996, ni de ninguna otra disposición legal, celebrar contratos sin la autorización que deben expedir los Concejos municipales, de conformidad con los artículos 313, numeral 3 de la Constitución, y 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994.

Que la dirección de Apoyo Fiscal, mediante comunicación 1-2009-033207 del 14 de Mayo de 2009, por medio de la cual dio respuesta a consulta del Concejo municipal de El Playón, Santander, conceptuó sobre la materia en los siguientes términos: *"Los alcaldes requieren autorización por parte del Concejo a efectos de llevar a cabo la contratación necesaria para dar cabal cumplimiento al Plan de Inversiones y ejecutar en debida forma el presupuesto. No obstante, lo anterior, debe precisarse que la autorización para contratar debe sujetarse al reglamento que para tales efectos expida el Concejo municipal, que debe expedirse de forma razonable y ajustada a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la constitución nacional, de manera que la atribución de autorizar al alcalde para contratar, no comprenda todos los contratos, sino, que se ejerza de manera excepcional.* ***De tal manera es viable otorgar una autorización general para contratar conforme al presupuesto aprobado y a los planes de desarrollo, reservándose el Concejo la facultad de autorizar la celebración de determinados contratos.*** *El ejercicio de la competencia para reglamentar las autorizaciones para contratar, deberá corresponder al trazado de normas puntuales y específicas sobre el procedimiento interno que se debe seguir ante el Concejo municipal, los criterios para su otorgamiento y los cuales en que resulta necesaria y las etapas del trámite a seguir.* ***La omisión de la expedición del reglamento, o la limitación de la autorización para contratar de manera que retarde o interfiera indebidamente la gestión de asuntos municipales, puede entrañar responsabilidades de orden disciplinario y eventualmente fiscal, para los Concejales"***

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modifico el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativa y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que *"ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

Que se hace necesario incluir en el presente Reglamento la normatividad vigente en la materia, y para ello se ha expedido el Decreto N° 092 de Enero 23 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que, en mérito de las anteriores consideraciones,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - La contratación pública del Municipio de San Diego - Cesar, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con la Administración Municipal en la consecución de dichos fines.

Parágrafo Primero. - La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en cabeza del jefe de la administración local y Representante Legal del Municipio, o a quien él delegue de acuerdo con la constitución y la ley.

Parágrafo Segundo. - La actividad contractual del Municipio contiene las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Pública, al Estatuto General de Contratación Pública, al Acuerdo que apruebe el presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación Interno de la Administración Municipal, y a las demás normas que regulan la materia.

Parágrafo Tercero. - El presente Acuerdo Municipal no remplaza la autorización expresa que debe solicitar el Alcalde, mediante proyecto de acuerdo Municipal ante la Corporación Pública, para que se le autorice la suscripción de los contratos durante la respectiva vigencia fiscal con sujeción a la reglamentación que mediante este acuerdo se expide.

ARTICULO SEGUNDO. - El Alcalde Municipal hará uso de la facultad de contratación directa, solo dentro de los términos, limites, alcances, cuantías y procedimiento regulados por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 artículo 94, el decreto 1510 de 2013, Decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias o pertinentes y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante sentencia 36054 del 14 de abril de 2010.

ARTICULO TERCERO. – Facultar al Ejecutivo Municipal para celebrar sin límite de cuantía, con personas naturales y jurídicas contratos y/o convenios a nombre y en representación del Municipio de San Diego - Cesar, y contratos y/o convenios con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio, con recursos no reembolsables.

Parágrafo. - la Administración Municipal, por conducto del Secretario de Gobierno remitirá un informe semestral al Concejo Municipal, en medio magnético de los contratos y/o convenios que se suscriban con fundamento en la autorización establecida en el presente artículo, en el cual se indique como mínimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

ARTÍCULO CUARTO. - El Alcalde Municipal de San Diego, requiere de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

a) En los contratos cuyo objeto sea la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público.
b) En los Contratos de Concesión y operaciones de fiducia o encargo fiduciario.
c) En los Contratos y operaciones de crédito público.
d) En los Contratos para enajenación y compraventa de bienes muebles e inmuebles, o cuando el objeto del contrato requiera el dar en garantía activos de propiedad del municipio.
e) En los Contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
f) En los Contratos que comprometan vigencias futuras.
g) En los Convenios interadministrativos con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, conformación o creación de empresas mixtas, según artículo 97 de la precitada norma.
h) En los demás Contratos que determine la ley.

Parágrafo Primero. - No se requerirá autorización del Concejo para contratar recursos con las Empresas Promotoras de Salud, EPS y con las Administradoras del Régimen Subsidiado ARS.

Parágrafo Segundo. – Contratos de Concesión: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos de Concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos:

a.- Descripción o estado situacional del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.

b.- Fotocopia del Título del predio objeto de la concesión y/o estudio situacional o de conveniencia con evaluación de estados financieros del Servicio a Concesionar.

c.- Certificado de Tradición y Libertad con ampliación de la Tradición por un lapso superior a 20 años, emitido por la respectiva oficina de instrumentos públicos, con una expedición no mayor a treinta días a la presentación del proyecto de Acuerdo.

d.- Términos de referencia de la concesión en el cual se especifique: tiempo, valor, criterios de convocatoria y/o evaluación de las ofertas.

Parágrafo Tercero. – Contratos de Empréstito: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para la celebración de contratos para empréstitos, operaciones de crédito público, titularización de rentas, pignoración de bienes y rentas, operaciones de fiducia o encargo fiduciario, el Alcalde debe presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos:

a.- Descripción del proyecto objeto del contrato.

b.- Condiciones económicas del contrato: Monto de operación, tasa de interés, tiempo de financiación, rentas y/o bienes que se van a comprometer, entidades que se comprometen en la operación.

c.- Marco fiscal de mediano plazo (Ley 819 de 2003)

d.- Certificación de capacidad de endeudamiento expedido por el Contador del municipio.

e.- Autorización del CONFIS municipal.

f.- Proyección del crédito.

Parágrafo Cuarto.- Enajenación y Compraventa de Bienes Inmuebles: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para enajenación y compraventa de bienes inmuebles, o cuando el objeto del contrato requiera el dar en garantía activos de propiedad del Municipio, o transferir dominio sobre bienes inmuebles, tales como: compraventa, dación en pago, donación, expropiación, permuta, fusión, transacción, sucesión, en general, el Alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización, los siguientes documentos:

a.- Fotocopia del Título del predio objeto de la compraventa

b.- Certificado de Tradición y Libertad, con una expedición no mayor a treinta días a la presentación del proyecto de Acuerdo.

c.- Certificado de paz y salvo municipal del comprador o vendedor.
d.- Certificado de uso de suelo.
e.- Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCORA, INCODER, Agencia Nacional de Tierras y/o entidades que los sustituyan.
f.- los demás que se requieran para la respectiva suscripción del negocio.

Parágrafo Quinto.- Conformación o Creación de Empresas Mixtas: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos y/o Convenios interadministrativos con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, conformación o creación de empresas mixtas según el artículo 97 de la precitada norma, el Alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización, los siguientes documentos: Estudio Técnico que justifica la Creación de la nueva entidad donde se establezca el nombre y naturaleza jurídica; objeto, funciones, patrimonio, dirección y administración, duración, e impacto fiscal para el municipio.

Parágrafo Sexto. – Compromiso de Vigencias Futuras: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para comprometer vigencias futuras el alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización, los siguientes documentos:
a). Informe en el cual se clarifique que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
b). Documento que certifique que como mínimo, de las vigencias futuras que se solicitan, se cuenta con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que se está solicitando la autorización.
c). Presentar concepto del CONFIS Municipal.

Parágrafo Séptimo. – Enajenación de Activos, Acciones y Cuotas Partes: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para enajenar activos, acciones y cuotas partes, el alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos: Informe presentado por el alcalde o por autoridad competente, en el que se muestre las ventajas económicas que obtendrá el municipio con la enajenación.

Parágrafo Octavo. – las autorizaciones especiales conferidas por el Concejo Municipal continúan vigentes y se excluyen de las derogatorias enunciadas en este Acuerdo municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - Para la autorización de los Contratos contemplados en el artículo anterior, el concejo Municipal deberá observar el cumplimento de los siguientes requisitos:

Concejo de San Diego EFICIENTE

1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato este contemplada en el Plan de Desarrollo aprobado por la Corporación cuando se trate de contratos de Obra, con indicación del programa, subprograma y meta.
2. Que exista disponibilidad presupuestal.
3. Que exista el concepto del Consejo Territorial de Planeación.
4. Que el proyecto a desarrollar mediante el Contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el banco de proyectos, anexando la documentación pertinente.
5. Exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo en donde se pueda apreciar el estudio de oportunidad y conveniencia del contrato y el cumplimiento de los anteriores requisitos, acatando lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 136 de 1994.

Parágrafo. - Recibido el proyecto de Acuerdo de autorización para celebrar contratos, será entregado a la comisión correspondiente, ésta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo anterior. Será devuelto a la Administración aquel proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele tramite en ninguna de las comisiones hasta que verifique su cumplimento.

ARTÍCULO SEXTO. - El artículo 2 del Decreto No. 092 de 2017, establece "la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:
a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o Municipal de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá

aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

ARTICULO SÉPTIMO. - Dentro de los seis (06) meses siguientes a la firma de los correspondientes convenios o contratos, se enviará el informe en medio magnético de los mismos al Concejo Municipal y se procederá por conducto del Secretario de Gobierno, en donde éstos incidan, con fundamento en los principios de la función pública a informar al Concejo Municipal sobre el alcance y desarrollo de esos contratos.

Parágrafo Primero.- Con el propósito de efectuar el control político a los contratos y convenios dentro de la facultad contenida en el artículo primero del presente acuerdo, la Administración Municipal de San Diego - Cesar, por conducto del Secretario de Gobierno, enviará dentro de los seis (06) meses siguientes a la firma de los correspondientes convenios o contratos un informe detallado en el cual se indique como mínimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, la cuantía, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

Parágrafo Segundo. - La Administración Municipal, por conducto del Secretario de Gobierno remitirá un informe semestral al Concejo Municipal de los avances y el cumplimiento de los contratos y/o convenios que se suscriban.

ARTICULO OCTAVO. - La Administración Municipal deberá incluir temas de contratación pública dentro del plan anual de capacitaciones a los servidores públicos de la administración municipal y sus entes descentralizados. Así mismo, deberá ordenar la revisión de los manuales de procesos y procedimientos relacionados con la contratación estatal con el fin de actualizarlos o expedir nuevos, según los cambios normativos y jurisprudencias sobre la materia.

ARTÍCULO NOVENO. – **Control Social:** Toda la actividad contractual del Municipio de San Diego - Cesar, tendrá control social en los términos de la constitución y la ley. La Secretaria de Gobierno municipal promoverá el control social a la contratación pública que adelanta el municipio.

ARTÍCULO DECIMO. – Vigencia de autorizaciones especiales ya concedidas: continúan vigentes en toda su extensión las autorizaciones especiales y las autorizaciones para contratar ya concedidas por el honorable Concejo Municipal, especialmente: el acuerdo No. 14-07 de fecha mayo 31 de 2014, 14-014 de fecha 28 de noviembre de 2014, 005, 006 y 015 de 2017.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – Vigencia y Derogatoria: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos 004 y 010 de 2013.

COMUNIQUESE Y CUMPALSE

Dado en el Municipio de San diego - Cesar a los Treinta (30) días del mes de noviembre de Dos mil Diecisiete 2017.

WILLIAM EDUARDO PERAZA OÑATE
Presidente

JOSE LUIS RODRIGUEZ MURGAS
Primer Vicepresidente

LEONEL CHONA QUINTERO
Segundo Vicepresidente

AYLEN RIVADENEIRA MURGAS
Secretaria General

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14702367918

(415)7707212489984(8020) 000001470236791 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 6 6 2 3	2	Impuestos y Aduanas de Valledupar 2 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE SAN DIEGO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
OLOMBIA 1 6 9	Cesar 2 0	San Diego 7 5 0

41. Dirección principal
(!) ALCALDIA MUNICIPAL CR 9 2 C 71 BRR CEN ESQ

42. Correo electrónico admin@sandiegocesar.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	5 7 9 8 0 0 8	3 0 1 7 8 8 3 8 2 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 7 7 1 1 1 7							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	8	9	1	4	1	6	5	2																	

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros																					Exportadores					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																							57. Modo			
																							58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2020 - 08 - 09 / 06 : 58: 24

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CALDERON ORTEGA CARLOS MARIO
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 14-10-2020 11:12:27AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO